

RESOLUCION GENERAL N° 34/2000.-

VISTO:

Lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9° del Código Fiscal (t.o. 1999); y

CONSIDERANDO:

Que, según la citada norma, esta Dirección General podrá delegar sus facultades en funcionarios dependientes de manera general o especial;

Que es necesario diligenciar con la mayor celeridad posible las facilidades de pago que se soliciten en el marco del artículo 69 del Código Fiscal (t.o. 1999);

Que ante la diversidad de posibilidades de financiación que la normativa citada ofrece a los contribuyentes, esta Dirección General debe abocarse al análisis de las situaciones de mayor complejidad;

Que, asimismo, habiéndose informatizado el control de los planes ya acordados, resulta oportuno establecer la posibilidad de declarar la caducidad sistemática de los mismos, según lo previsto por el artículo 72 del citado Código; como asimismo la aplicación de la Multa por Omisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 del referido texto legal;

Que, según lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 241/00 reglamentario del Código Fiscal, los bienes que garantizan el pago de deudas fiscales deben estar asegurados, debiendo esta Dirección General mantener un estricto control de las correspondientes pólizas de seguros;

Que en consecuencia, resulta imprescindible delegar tales facultades y funciones en el funcionario dependiente de esta Dirección a quien, en virtud de su competencia e idoneidad, le corresponda el ejercicio de las mismas;

Por ello, y conforme a lo establecido por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Delégase en la jefatura de la División Facilidades de Pago la facultad de otorgar planes de financiación en el marco de las disposiciones del artículo 69 del Código Fiscal (t.o. 1999), con excepción de los siguientes casos:

- a) el monto a financiar, luego de deducido el anticipo correspondiente, supere la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-); y/o el importe de cada cuota a acordar sea superior a PESOS CIEN (\$ 100.-);
- b) la deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de Agente de Recaudación y/o exista iniciado juicio de apremio sobre la misma;
- c) el sistema de amortización de los planes sea distinto al Francés;

A tales efectos deberán cumplirse las instrucciones que oportunamente establezca esta Dirección General.

Artículo 2°.- Delégase en el personal citado en el artículo anterior, la facultad de declarar la caducidad de las facilidades de pago y consecuentemente, de sancionar a los responsables con Multa por Omisión, según el artículo 48 del referido Código, con excepción de los siguientes casos:

- a) planes de financiación otorgados por más de VEINTICUATRO (24) cuotas;
- b) la suma de las cuotas por amortización adeuda supere los PESOS DOS MIL (\$2.000.-);

La aludida sanción se graduará en el:

- a) VEINTE POR CIENTO (20%) cuando se trate de facilidades de pagos otorgadas en el marco del artículo 69 y sus concordantes del Código Fiscal (t.o. 1999) y del Decreto 1.091/92;

b) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando se trate de facilidades de pagos otorgadas en el marco de las Leyes 1.648 o 1.803 (incluso en su vigencia con las modificaciones incorporadas por la Ley 1.851);

Artículo 3°.- Encomiéndose al personal establecido en el artículo 1° de la presente la función de seguimiento estricto de los planes de financiación otorgados por aplicación de los artículos 69, 70 y 71 del Código Fiscal (t.o. 1999); así como el control de vencimiento de las pólizas de seguros sobre bienes que garanticen el pago de deudas fiscales, según el artículo 19 del Decreto N° 241/00 reglamentario del citado Código, a cuyos efectos deberán observarse las instrucciones que esta Dirección General imparta.

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, de julio de 2000.-

jdf